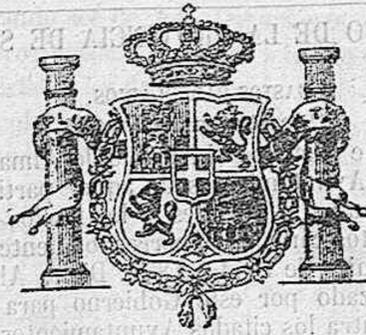


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En Soria	Fuera de la capital
Tres meses	4	5
Seis	7	8
Un año	12 50	15 50
Tres meses	4	5
Seis	7	8
Un año	12 50	15 50

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 29 de Agosto de 1872.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Ningun encuentro ha tenido lugar con las facciones de Cataluña, que en su mayor parte se hallaban hácia la Sella, efectuando algunas columnas su marcha en aquella direccion.

Dispuesta una batida contra una partida de 24 latro-faceros que recorre la provincia de Alava, y alcanzados por una columna que salió de Villaro, fueron dispersados, causándoles un muerto y un herido.

En el resto de la Peninsula no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del día 30 de Agosto de 1872.)

Ninguna novedad extraordinaria ha ocurrido en el distrito militar de Cataluña.

En el resto de la Peninsula completa tranquilidad.

(Gaceta del día 31 de Agosto de 1872.)

La faccion Castells, dispersada el 24 y el 25 por el Coronel Arrando, ha vuelto á reunirse; y contra ella sigue sus operaciones, además de esta columna, la del Coronel Macias.

En la provincia de Lérida sólo quedan restos de facciones, que se ocultan evitando la batida que sigue dando el Gobernador militar; y en la de Tarragona, despues de la marcha de Valdés, que se presentó hácia la parte del Ebro, no se tiene noticia de otra faccion que de la insignificante del Quico.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del día 28 de Agosto de 1872.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: En el art. 7.º de la ley de matrimonio civil se otorgó al Gobierno la facultad de conceder dispensas de algunos impedimentos que aquella establece. Desarrollado este principio en el 47 del reglamento, encargóse la instruccion de tales expedientes á los Jueces de primera instancia, que hoy ejercen las funciones de los Presidentes de partido.

La aplicacion de estas disposiciones ofrécese dudosa cuando se trata de contrayentes que residen en el extranjero, y que siendo españoles no han tenido domicilio ó no pueden determinar el que tuvieron en nuestro país. El silencio de la moderna legislacion en este punto ha podido interpretarse como una prueba de que todos habrian de someterse á las prescripciones generales que el reglamento comprende; pero examinada esta cuestion con el detenimiento que requiere, adquiérese el convencimien-

to de que tal interpretacion debe rechazarse como contraria á los principios en que se apoya la ley, y más que nada como imposible de aplicarse á la constante práctica de los casos que ocurren.

Si en los expedientes de dispensa ha de justificarse el impedimento y la causa que ha de servir de base á la concesion de aquella gracia, sólo á las Autoridades y funcionarios que residan en la localidad donde vivan los que la solicitan les es dado informar conscientemente, investigar la certeza de los hechos y comprobar con minuciosa exactitud las circunstancias especiales de cada caso particular. El perjuicio que de otro modo habian de experimentar los que pidieran dispensa, el gran retraso para el despacho de sus expedientes, incoados á mucha distancia del punto en que residan, y la imposibilidad en los Jueces de primera instancia de conocer con exactitud los motivos ó causas que sirvan de base á la concesion, imposibilitarian el cumplimiento de la ley con grave daño de los intereses particulares.

Todas estas razones, y la de facilitar de una manera ordenada y sencilla, en lo posible, el planteamiento de la vigente ley de matrimonio y registro civil, han impulsado al Ministro que suscribe á proponer que se concedan á los Cónsules y Agentes diplomáticos de España en el extranjero iguales facultades que las atribuidas por la ley á los Jueces de primera instancia, procurando, en cuanto las circunstancias de las Legaciones lo permitan, que los expedientes de dispensa se incoen y tramiten con iguales ó parecidas solemnidades que las establecidas para todos los demás de su clase; y dictándose al propio tiempo aquellas medidas que se conceptúen más prudentes para garantir, dadas las condiciones especiales del nuevo servicio que se establece, los naturales accidentes propios de la distancia á que se encuentran muchas de aquellas oficinas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 26 de Agosto de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

#### DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y oido el parecer de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles residentes en el extranjero que intenten contraer matrimonio y se hallen ligados por alguno de los impedimentos dispensables, con arreglo á la vigente ley de matrimonio civil, podrán incoar el oportuno expediente, pidiendo

do la dispensa de aquéllos ante los Cónsules ó Agentes diplomáticos del punto en que se hallaren.

Art. 2.º Dichos expedientes se sustanciarán con arreglo á lo prevenido en art. 47 del reglamento y circular de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 6 de Julio último.

Art. 3.º Los Cónsules, Vicecónsules y los funcionarios que hagan sus veces tendrán iguales atribuciones que las concedidas por el citado art. 47 á los Presidentes de partido.

Art. 4.º Los Cancilleres de los Consulados desempeñarán las funciones atribuidas al Ministerio fiscal en el artículo referido, y en el caso de existir encargado especial de estas funciones, se suplirá su intervencion por el medio que establece el art. 9.º de la ley de Registro civil.

Art. 5.º Los Cónsules y Agentes respectivos remitirán á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con el correspondiente informe y en dos correos sucesivos, dirigidos por conducto del Ministerio de Estado, por el primero el expediente original, y por el segundo un testimonio literal del mismo.

Art. 6.º Se llevará en los Consulados un registro de los expedientes de esta clase, donde se anotará su entrada y tramitacion, así como las resoluciones que en ellos se dicten.

Art. 7.º El Gobierno comunicará la decision de estos expedientes, expidiendo al efecto por duplicado, y tambien por dos correos, las órdenes oportunas, una de las cuales se archivará en la forma que determinan los artículos 28 y 29 del reglamento, uniéndose la otra al expediente de su referencia.

Art. 8.º Las informaciones que deban practicarse para acreditar alguna de las causas alegadas se recibirán con intervencion del Canciller ó del que haga sus veces, observándose en ellas las solemnidades prescritas para las de su clase en España.

Art. 9.º Los documentos expedidos por funcionarios ó Autoridades extranjeras ó nacionales que se presentaren para acreditar [el parentesco ó las causas que hayan de motivar la concesion de la dispensa, deberán hallarse legalizados en debida forma, y acompañarse la traduccion de los que estuvieren redactados en idioma extranjero.

Art. 10.º Los Cónsules y Agentes diplomáticos que hayan de intervenir en los referidos expedientes procederán con arreglo á la última parte del párrafo segundo del art. 46 del reglamento citado.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

SEÑOR: Con objeto de fijar un procedimiento breve y sencillo para instruir los expedientes de excepcion de capellanías familiares ó de sangre y de patronatos de igual naturaleza, y á fin de evitar las complicaciones que una torcida inteligencia del Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 venian produciendo, ya por admitirse en las delegaciones diocesanas solicitudes de conmutacion de bienes puramente eclesiásticos, y por tanto desamortizables, ya por hacerse caso omiso de las cargas espirituales y benéficas que sobre los mismos pesaban, ya, en fin, por la resistencia que con justicia se oponia en los Registros de la propiedad para inscribir fincas conmutadas sin la necesaria intervencion de la potestad civil, se expidió el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, en el cual se fijaba el término de seis meses para que los interesados presentáran sus solicitudes documentadas pidiendo la excepcion.

Lo variado y complejo de estas fundaciones, el gran número á que se elevan en España y las reclamaciones que por los interesados se promovieron, han sido causa de que al terminar el plazo de seis meses concedido en 12 de Agosto, el Gobierno propusiera á V. M. la concesion de una próroga de otros seis, que termina en 12 del actual.

Próximo ya este dia, muchos interesados que no han conseguido recabar los documentos preciosos para justificar su derecho durante el tiempo transcurrido, reclaman otra vez una nueva próroga.

El Gobierno de V. M., comprendiendo las dificultades que en algunos casos encuentran los interesados, cree que debe darse á los plazos marcados alguna mayor extension; pero seguro de que al hacerlo así ha llevado su respeto á los derechos de las familias interesadas hasta donde racional y equitativamente puede y debe llevarse, no vacila en aconsejar á V. M. que si se concede un nuevo plazo, debe ser con el carácter de último é improrogable.

Fundado en estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Agosto de 1872.—El Ministro de Hacienda, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 31 de Diciembre del corriente año la próroga de seis meses concedida por Real decreto de 13 de Febrero último para que los interesados puedan presentar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, respecto á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y patronatos de igual naturaleza, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El plazo concedido por el artículo anterior será improrogable; y una vez transcurrido se procederá á ejercitar la accion investigadora sobre los bienes de dichas fundaciones en los términos marcados en el art. 17 del citado Real decreto de 12 de Agosto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

GASTOS CARCELARIOS.

Circular núm. 166.

Segun me participa el Alcalde de Almazan, son muchos los Ayuntamientos de aquel partido judicial que adeudan cantidades á los fondos del mismo para gastos carcelarios correspondientes al período económico de 1871 á 1872. Dicho Alcalde se halla autorizado por este Gobierno para expedir apremios contra los citados Ayuntamientos; y con el fin de evitarles mayores gastos, he dispuesto concederles una próroga de diez dias desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial*, para que concurren á satisfacer lo que adeudan; advirtiéndoles que pasado dicho término hará uso de la autorizacion que tiene concedida el mencionado Alcalde de Almazan.

Soria, 31 de Agosto de 1872.

El Gobernador,  
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Circular núm. 167.

Habiendo aparecido en el término de Candiliche- ra dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan, é ignorándose en aquella localidad su procedencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín oficial*, para que llegando á noticia de sus dueños puedan pasar á recojerlas á dicho pueblo, identificando ántes su persona.

Soria, 31 de Agosto de 1872.

El Gobernador,  
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

Una pollina de dos á tres años; de alzada regular; cárdena y rozada de los garrones.

Un macho mular negro; cerrado; de bastante alzada; con una cabezada de correa y chapa de bronce en el frontis bajo.

Circular núm. 168.

El Alcalde de Almazan participa á este Gobierno de provincia haber sido recogido por un vecino de aquel pueblo un pollino que se hallaba extraviado, de las señas que á continuacion se expresan, sin que hayan dado resultado alguno las diligencias en averiguacion de su dueño.

Lo que he dispuesto se anuncie en este *Boletín oficial* á fin de que llegando á conocimiento de aquél pueda pasar á recojerlo.

Soria, 31 de Agosto de 1872.

El Gobernador,  
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas del pollino.

De tres años; pelo entre pardo y blanco.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Asuntos generales.

A LOS HABITANTES

DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Cabrejas del Pinar, pueblo de esta provincia, ha sido reducido á cenizas completamente por un horroroso incendio que tuvo lugar el dia 26 de este mes.

Sus infelices habitantes han quedado privados hasta de lo más indispensable para la vida.

La abundante cosecha de cereales que tenian ha sido devorada por el fuego, que, en ménos de dos horas, convirtió en cenizas ciento ochenta y cuatro edificios próximamente.

Están, por consiguiente, los habitantes expresados sumidos en la

más espantosa miseria. Esta, hasta hoy, ha sido conjurada por los levantados sentimientos de la Diputacion provincial, la cual generosamente ha suministrado los artículos de primera necesidad para que las ochocientas víctimas del siniestro expresado no perezcan de hambre; y en lo sucesivo el Gobierno de S. M. continúa tan benéfica obra, para cuyo efecto me ha consultado telegráficamente sobre la cantidad que se necesita.

Resta solamente que los habitantes de esta provincia puedan satisfacer con las formalidades convenientes la avidez natural que sienten por mostrar esa preciosa virtud que se llama caridad en favor de sus conciudadanos.

Ofrezco toda mi cooperacion y apoyo para conseguirlo, y á este fin he constituido una Junta provincial, bajo mi presidencia, compuesta de numerosas personas de todos los matices políticos y de todos los partidos judiciales, que adopte las medidas oportunas para que cada ciudadano pueda contribuir, segun su voluntad y posibilidad, al socorro de los habitantes de Cabrejas del Pinar.

Asimismo he dispuesto que en cada pueblo se constituya una Junta local, la cual se compondrá del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco, y se entenderá con la provincial sobre este asunto por conducto de mi autoridad.

En su virtud prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

1.º Que me avisen el enterado de esta circular.

2.º Que den publicidad á la misma por medio de pregones y edictos fijados en los sitios de costumbre.

3.º Que me den cuenta de haber quedado constituida, con las personas designadas, la Junta local de sus respectivos pueblos.

4.º Que ésta designe un lugar conveniente para depositar los donativos que se hagan, y los cuales pueden consistir en metálico, grano ú otros productos.

5.º Las Juntas locales se harán cargo de estos donativos, formando y remitiendo además á mi autoridad cada tercer dia un estado del resultado que se obtenga.

Soria, 31 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la noche del cinco de Julio último, titulándose carlistas y armados de fusiles, se presentaron en el pueblo de Espejon y exigieron al Alcalde varias raciones de pan, vino y huevos, cuyas señas se designarán á continuacion, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por este delito se les sigue; apereciéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Señas de los procesados.

El uno titulado Fernando Echevarría, como de veinticinco años de edad, ojos redondos, nariz regular, grueso de labios, barba clara, color moreno, estatura regular; con boina azul, chaqueta de paño negro, manta blanca á rayas encarnadas y alpargata cerrada.

El otro de unos diez y ocho años de edad, ojos garzos, sin pelo de barba, color sano, estatura baja; con boina blanca, chaqueta negra con ramo á la espalda y pantalon de paño.

### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Agosto.

Real orden del Ministerio de Fomento haciendo una aclaracion referente á los minerales de hierro, número 93.

Otra de id. id. sobre traslaciones de matrículas de las enseñanzas costeadas por el Estado á las de las Diputaciones y Ayuntamientos, id.

Otra id. del Ministerio de la Gobernacion alzando la suspension de un acuerdo del Gobernador de Badajoz referente al aprovechamiento y beneficio de una dehesa de propios del Ayuntamiento de Montijo, núm. 94.

Circular del Gobierno de la provincia sobre la desaparicion de María Fraguas y su hijo, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 7 y 12 de Junio de 1872, id. Circular del Gobierno de la provincia relativa á la desaparicion de Gregorio Zapatero, núm. 95.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre emolumentos de los Médicos-Directores de baños, número 96.

Otra id. del Ministerio de Fomento referente á las operaciones periciales en la tramitacion de expedientes de minas, id.

Otra id. del Ministerio de la Gobernacion relativa á la provision de plazas de titulares de Medicina y Farmacia, núm. 97.

Otra de id. id. sobre pago de los Médicos-Directores de los establecimientos balnearios, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 14, 19, 21 y 26 de Junio de 1872, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion declarando ser de las atribuciones de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos á satisfacer las dotaciones de los Maestros, núm. 98.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la busca de Gabino Anton Moreno, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre policia urbana, núm. 99.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 3, 5 y 12 de Julio de 1872, idem.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre insercion de los anuncios del registro de minas en los *Boletines oficiales*, núm. 100.

Circular del Gobierno de la provincia referente á los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor, id.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia dirigida á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias con motivo de las elecciones, núm. 101.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la captura de Federico Eiler y otros, id.

Otra id. de id. encareciendo la conveniencia de los seguros de incendios, id.

Otra id. de id. sobre la desaparicion de Leon Vera y García, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion resolviendo varias dudas ocurridas al Gobernador de Huesca respecto de la ley municipal vigente, número 102.

Decreto de id. id. referente á elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales, id.

Circular del Gobierno de la provincia dando varias instrucciones sobre las elecciones de Compromisarios, id.

Otra de id. id. convocando á la Diputacion provincial para que se ocupe del sorteo para la renovacion de la misma y de la eleccion de Senadores, id.

Otra de id. id. sobre la desaparicion de Nicolasa Torres, id.

Otra de id. id. para que se proceda á la busca de tres acogidos del Hospicio de Tarazona, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre á quien compete conocer de las excusas y renunciaciones de los Alcaldes, núm. 103.

Otra de id. id. para que las cédulas electorales de Diputados á Cortes se conserven para las elecciones de Diputados provinciales, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 17, 19, 26 y 31 de Julio y 9 de Agosto de 1872, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion referente á que los Municipios se abstengan de imponer arbitrio alguno á los carruajes de lujo, número 104.

Otra de id. id. declarando á quien compete la aprobacion definitiva de las cuentas municipales, id.

Otra de id. id. dejando sin efecto un acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Zamora referente al nombramiento de tres individuos para la Comision permanente, id.

Otra id. del Ministerio de la Gobernacion resolviendo que el Tribunal de Cuentas del Reino no debe tomar conocimiento alguno de las de fondos provinciales de 1870-71, y sí las Diputaciones provinciales, núm. 105.

### Ayuntamiento de La Cuenca.

Don Eusebio Berzosa, Secretario del Ayuntamiento popular de este distrito.

Certifico: Que segun consta en el libro de sesiones de esta Corporacion municipal, desde 1.º de Febrero á fin de Abril últimos se han tomado los acuerdos cuyo extracto es como sigue:

Acta de instalacion del nuevo Ayuntamiento.

Reunido el Ayuntamiento el dia 1.º de Febrero á las diez de la mañana, compuesto de los señores D. Manuel Soria Vinuesa, D. Francisco Calvo Soria, D. Melquiades Soria y D. Rafael Soria, bajo la presi-

dencia del primero, como Alcalde, fueron recibiendo á los que habian de reemplazarles, electos por sufragio universal, que son D. Millan Soria, D. Juan Nafria, D. Leandro Verde, D. Basilio Rubio, D. Domingo Soria Manrique y D. Acacio Hernandez.

Acto continuo, despues de darse lectura por el Secretario á los artículos 47 al 52 de la vigente ley municipal, el Sr. Presidente invitó al Concejal más caracterizado de los entrantes por la mayoría de sufragios que obtuvo en la eleccion, D. Millan Soria, á que tomase interinamente la presidencia, y ocupada que fué se declaró posesionado el nuevo Ayuntamiento, retirándose los señores que cesan en sus cargos.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Alcalde en votacion secreta por medio de papeletas, y resultó ser el electo, por mayoría absoluta de votos, D. Juan Nafria, el que pasó á ocupar la presidencia, recibiendo el baston como insignia de su cargo.

Acto continuo y en igual forma se procedió al nombramiento de procurador Síndico y suplente, recayendo el primer cargo por mayoría de votos, en D. Acacio Hernandez, y el segundo en D. Domingo Soria Manrique.

Debiendo de determinarse el orden numérico de los Regidores, se procedió á verificarlo por el orden de votos que cada cual obtuvo en la eleccion, que fué el siguiente: Regidor 1.º D. Millan Soria; 2.º don Leandro Verde, y 3.º D. Basilio Rubio.

Sesion extraordinaria del dia 2 de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento, presidido por el Alcalde D. Juan Nafria, se dió lectura al acta de la sesion anterior, y verificada por el Secretario fué aprobada, manifestando que la reunion tiene por objeto nombrar Depositario para la conservacion de los fondos municipales del distrito, como asimismo para fijar los dias en que se han de celebrar las sesiones, y enterada la Corporacion acordó recaiga dicho nombramiento de Depositario en Andrés Lopez, de esta vecindad, y que los dias en que se han de celebrar las sesiones ordinarias serán y tendrán lugar los domingos de cada semana.

Igualmente se acordó exigir fianzas de vecino por el Ayuntamiento al vecindario.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1872.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, y no teniendo otros asuntos de que tratar se terminó el acto.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1872.

Leida el acta de la anterior, se aprobó y firmó.

Seguidamente se acordó hacer efectiva la recaudacion del tercer trimestre de provinciales y municipales, á la vez que se efectúe por el Recaudador de contribuciones la del Tesoro, nombrando cobrador al vecino de este pueblo Benito Soria.

Al propio tiempo se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la semana, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Sesion del dia 18 de Febrero de 1872.

Leida por el Secretario el acta de la sesion anterior, se aprobó y firmó.

Seguidamente se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la presente semana, y no teniendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto.

Sesion del dia 25 de Febrero de 1872.

Leida por el Secretario el acta de la anterior se aprobó y firmó.

Seguidamente se acordó por unanimidad nombrar un apoderado que represente las acciones y derechos que tenga en su favor el Ayuntamiento para que perciba el 3 por 100 de inscripciones intrasferibles que por la Administracion económica de la provincia se adeude á la Corporacion, recayendo dicho nombramiento en D. Agustin Soria, vecino de este pueblo.

Sesion del dia 3 de Marzo de 1872.

Leida por el Secretario el acta de la anterior, se aprobó y firmó.

Seguidamente se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la presente semana y de los de la anterior.

Asimismo se acordó publicar una comunicacion recibida del Recaudador de contribuciones, y enterados se dispuso pasar aviso por el alguacil á los contribuyentes que se hallen en descubierto de las contribuciones territorial y subsidio, que de no pagar en el dia de mañana sufriran el apremio del cuarto en real.

Del mismo modo se hizo pública una circular, número 41, inserta en el *Boletín oficial* núm. 27, en la que se previene que para Alcaldes de barrio sean elegidas personas que sepan leer y escribir, y que tienen que servir á la vez en aquellos pueblos donde exista Junta administrativa el cargo de presidente de la misma.

*Sesion del dia 10 de Marzo de 1872.*

Leida por el Secretario el acta de la sesion anterior, se aprobó y firmó.

Acto continuo se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la presente semana, y enterados acordaron su cumplimiento.

Asimismo se acordó que el domingo próximo 17, y hora de las nueve de la mañana, en la sesion que se celebrará, se acordará la instalacion y nombramiento de la Comision de evaluacion y Junta reparadora para la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Seguidamente se dió cuenta de una circular número 45, encargando el Sr. Gobernador civil de la provincia se presenten los Sres. Alcaldes, ó en su defecto autorizar persona competente para que se presente en dicho Gobierno á recibir las cédulas taponarias que se han de entregar á los electores para la votacion de Diputados á Cortes y compromisarios para la eleccion de Senadores que tendrá lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril, cuya autorizacion recayó en el Sr. Regidor D. Domingo Soria Manrique.

*Sesion del dia 17 de Marzo de 1872.*

Leida por el Secretario el acta de la sesion anterior, se aprobó y firmó.

Acto seguido se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la presente semana y de una circular de la Administracion económica, inserta en el *Boletín oficial* del dia 4 del actual, que trata sobre renovacion total de la Junta pericial, y la Corporacion procedió á su cumplimiento, conforme al art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por unanimidad fueron nombrados repartidores por nombramiento de la Corporacion D. Agustin Soria, D. José Rubio y D. Manuel Nafria, acordando se les participe por si se encuentran comprendidos en el art. 15 de dicho Real decreto puedan escusarse dentro de ocho dias.

Seguidamente propuso las ternas para que la Administracion nombrase los que le corresponden.

*Sesion extraordinaria del dia 20 de Marzo de 1872.*

Reunido el Ayuntamiento en union de un número de contribuyentes duplo al de Concejales, presidido por el Sr. Alcalde D. Juan Nafria, se dió cuenta al Sr. Gobernador civil del contenido de esta sesion, manifestando que era muy conveniente al pueblo agregarse al partido judicial de Soria y desagregarnos del de Almazan, por los inconvenientes que se presentan en la estacion de los inviernos por las fuertes lluvias que se experimentan para cruzar varios rios, entre ellos el Duero, y arroyos, y para el de Soria no hallar dificultad alguna por no atravesar rios ni arroyos, y además ser todo el camino carretera.

*Sesion del dia 24 de Marzo de 1872.*

Leida por el Secretario el acta de la anterior, se aprobó y firmó.

Seguidamente se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la presente semana y de la orden del señor Gobernador, fecha 11 del corriente, inserta en

el *Boletín oficial* núm. 35, que trata sobre elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para la eleccion de Senadores.

*Sesion del dia 31 de Marzo de 1872.*

Leida por el Secretario el acta de la sesion anterior, se aprobó y firmó.

Igualmente se dió cuenta de las circulares de los *Boletines oficiales* de la presente semana, acordando su cumplimiento.

Acto seguido se dió cuenta de un oficio del señor Administrador económico referente al nombramiento de la Junta repartidora de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, el mismo que hizo ver á los nombrados, y enterados firmaron su aceptacion en la presente sesion.

*Sesion del dia 7 de Abril de 1872.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Se acordó poner en conocimiento de la Junta provincial de Instruccion pública el nombramiento de la local nuevamente nombrada en este distrito.

*Sesion del dia 14 de Abril de 1872.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Leida la circular del *Boletín oficial*, número 39, acordaron mandar traer matriculas impresas para formar las correspondientes al año económico de 1872 á 1873, como asimismo los recibos de las mismas y los de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

*Sesion del dia 21 de Abril de 1872.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acto seguido se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la presente semana, y acordaron su cumplimiento.

Acordó hacer entrega al cobrador del reparto de provinciales y municipales Benito Soria, para verificar los pagos del 4.º trimestre.

*Sesion del dia 28 de Abril de 1872.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó se cite á los mozos comprendidos en el actual reemplazo para el primer domingo de Mayo á las nueve de su mañana, ó en su defecto á sus padres, amos, ó parientes más próximos para si tienen á bien presenciar dicho acto.

En cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente he formado este extracto, sacado del libro de sesiones del Ayuntamiento, el que se presentó al examen y discusion del mismo, á fin de que reciba su aprobacion si la mereciere.

Y para que conste lo firmo, acompañado del sello y V.º B.º del Sr. Alcalde, en La Cuenca á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Visto bueno.—El Alcalde, JUAN NAFRIA.—El Secretario, EUSEBIO BERZOSA.

El Ayuntamiento de este distrito ha examinado el extracto que precede, y hallándolo conforme con el libro de sus sesiones lo aprueba, acordando se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, en cumplimiento del art. 104 de la citada ley.

La Cuenca, 5 de Mayo de 1872.—JUAN NAFRIA.—A ruego del Concejal Leandro Verde, BASILIO RUBIO.—DOMINGO SORIA MANRIQUE.—ACACIO HERNANDEZ.—BASILIO RUBIO.—EUSEBIO BERZOSA, Secretario.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Administracion de Correos de Soria.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de cartero-repartidor de la correspondencia de esta capital, con el haber de un cuarto en carta de las que reparta en el distrito que le corresponda; y en cumplimiento del decreto de 29 de Octubre de 1869, se anuncia al público por el término de 30 dias, á contar desde la fecha, para que

los interesados que reúnan las circunstancias que marcan los artículos 32 y 35 de dicho decreto presenten solicitudes al Sr. Gobernador de esta provincia.

Soria, 25 de Agosto de 1872.—El Administrador, JOSÉ MONTEAGUDO.

##### Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y sus anejos, que son Valtajeros, Cerbon, Torretarranco y las Fuesas, distante el que más de la matriz cinco kilómetros, con la dotacion anual de 74 fanegas de trigo comun, y de 110 pesetas 25 cénts., pagado todo por San Miguel de cada año; advirtiéndose que en esta dotacion entra el arreglo de las rejas, las cuales serán á cargo del profesor ó persona que él ponga que pueda desempeñarlas. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados los cuales no serán admisibles.

Fuentes de Magaña, 14 de Agosto de 1872.—El Alcalde, JUSTO VALER.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**ARRIENDO Ó VENTA.**—Quien quiera tomar en arriendo todas ó parte de las tierras de labor de la propiedad de Manuel de Arévalo, vecino de Arévalo, las cuales se hallan labradas y situadas en dicho pueblo, así como tambien una casa, puede avistarse con el referido Manuel quien le enterará de las condiciones.

Si á alguno conviniese comprarlas, tambien se halla dispuesto á venderlas.

**SACA DE ESTEPA.**—Las personas á quienes conviniese la saca de estepa del monte de la Herrada, sito en el término de Hinojosa de la Sierra y propio de D. Juan Bautista Valdeavellano, residente en dicho pueblo, acudirán á la casa-palacio de dicho señor, pagando seis reales por cada carreta de estepa.

### FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar en Ateca la feria anual que hace tiempo se estableció: la buena posicion que ocupa, la proporcion del ferrocarril, la importancia de su comercio, las comisiones para la compra de toda clase de grano, el mucho ganado que se enajena, todo hace esperar será una de las concurridas en la provincia. Probablemente habrá toros, novillos, teatro, bailes y diferentes distracciones. (1-6)

**HERRAMIENTAS.**—Los tejedores de paños y telas que necesiten herramientas para su oficio las encontrarán en Alconaba, en casa de Paulino Elias, á los precios de costumbre.

### LA UNION.

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid. SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varian segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

#### GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:  
10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon..... 100.560.000,000  
8.096 Siniestros pagados, importantes. 40.350,000  
Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Laousant. (16-24)